



Resolución Jefatural N° 0172 -2024 SUNAFIL/GG/OAD

Lima, 25 de Noviembre del 2024

VISTOS:

El Recurso de Apelación de fecha 09 de octubre de 2024, interpuesto por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA contra la Resolución Jefatural N° 000051-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de fecha 30 de setiembre de 2024, expedida por la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración; con relación al Expediente de Ejecución de Multa N° 445-2020-SUNAFIL/ILM; Expediente Coactivo N° 3286-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC01 y, demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (en adelante SUNAFIL) como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; siendo responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio laboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, con Decreto Supremo N° 010-2022-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de mayo de 2022, se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y, con la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de junio de 2022, se aprueba la Sección Segunda del Reglamento en mención (en adelante ROF SUNAFIL);

Que, el ROF SUNAFIL ha previsto que, la Oficina de Administración, es el órgano de apoyo responsable de gestionar y ejecutar los sistemas administrativos de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad, está a cargo de administrar y controlar los servicios generales, fiscalización posterior de los procedimientos administrativos y control previo en los procesos de contrataciones, conforme a las normas de la materia. **Es responsable de supervisar y ejecutar las acciones de cobranza coactiva y no coactiva respecto de las sanciones pecuniarias impuestas por la entidad [...].** Estableciéndose entre sus funciones: [...] emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente;

Que, conforme al artículo 34° del Texto Integrado del ROF de la SUNAFIL, son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: i) Unidad de Asuntos Financieros, ii) Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial y iii) Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva. Siendo así,

la Oficina de Administración, tiene entre sus funciones: Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interponen contra las resoluciones de primera instancia sobre las prescripciones de exigibilidad de las multas derivadas de las sanciones impuestas por los órganos desconcentrados; devoluciones por pago en exceso o indebido; o de compensación de deuda;

Que, conforme al artículo 40° del Texto Integrado del ROF de la SUNAFIL, establece entre otras funciones que, la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva (en adelante UCEC), es responsable de: Supervisar y **resolver las solicitudes de prescripción de la exigibilidad** de multas derivadas de las sanciones impuestas por los órganos desconcentrados; de devolución por pago en exceso o indebido y de compensación de la deuda;

Que, el artículo 33° del Texto Integrado del ROF de la SUNAFIL, ha previsto las funciones de la Oficina de Administración, estableciendo entre otras [...]. - n) **resolver en segunda instancia los recursos de apelación** que se interponen contra las resoluciones de primera instancia sobre prescripciones de la exigibilidad de las multas derivadas de las sanciones impuestas por los órganos desconcentrados, [...];

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444), ha previsto que, el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; debiendo tenerse presente los requisitos establecidos en el artículo 124° del cuerpo normativo en mención;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 207-2023-SUNAFIL-GG de fecha 17 de agosto de 2023, se aprueba la Directiva N° 002-2021-SUNAFIL/OAD-UCEC, Directiva que regula la cobranza de multas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 380-2022-SUNAFIL/ILM de fecha 25 de febrero de 2022, notificada a la Municipalidad Distrital de San Borja el 28 de febrero de 2022 y notificada a su Procuraduría con Cédula de notificación Nro. 0000003079-2023 de fecha 31 de enero de 2023, resuelve declarar FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de San Borja y en consecuencia revoca en parte la Resolución de Sub Intendencia N° 663-2020-SUNAFIL/ILM/SIRE3, de fecha 22 de noviembre de 2020, sin que modifique el monto de la multa impuesta; confirmando la sanción por la suma de S/. 35,910.00 (Treinta y cinco mil novecientos días y 00/100 soles).

Que, con Resolución de Ejecución Coactiva Nro. UNO de fecha 13 de agosto de 2024, se inicia el procedimiento de ejecución coactiva contra el obligado, para el cobro de la multa administrativa, en virtud a lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, otorgándole el plazo de siete (7) días hábiles para el pago de la deuda, bajo apercibimiento de trabar las medidas cautelares correspondientes;



Resolución Jefatural N° 0172 -2024 SUNAFIL/GG/OAD

Que, mediante escrito con hoja de ruta Nro. 0000178553-2024 ingresado con fecha 19 de setiembre de 2024 a través de la mesa de partes virtual de SUNAFIL, el obligado solicitó se declare la prescripción de la exigibilidad de la multa en mérito a lo establecido en el artículo 253 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 000051-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de fecha 30 de setiembre de 2024, resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pérdida de exigibilidad de la multa, formulada por MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA con R.U.C. N° 20131373741, respecto a la multa administrativa impuesta en el Expediente de Ejecución de Multa N° 445-2020- SUNAFIL/ILM, la cual dio origen al Expediente Coactivo N° 03286-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC01;

Que, mediante el documento de visto, el obligado MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA con RUC N° 20131373741, (el recurrente), con domicilio en AV. JOAQUIN MADRID NRO. 200 LIMA-LIMA-SAN BORJA, representada por su Procurador Público Municipal Abog. Fredy Héctor Cruces Arana, identificado con registro C.A.L. N° 21100, interpone recurso de apelación, contra la Resolución Jefatural N° 000051-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de fecha 30 de setiembre de 2024 expedida por la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración (en adelante la Apelada), mediante la cual se resuelve Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pérdida de exigibilidad de la multa, formulada por MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA con R.U.C. N° 20131373741, respecto a la multa administrativa impuesta en el Expediente de Ejecución de Multa N° 445-2020-SUNAFIL/ILM, la cual dio origen al Expediente Coactivo N° 3286-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC01;

Que, el recurrente hace manifiesto que, se les notificó la Resolución de Intendencia N° 380-2022-SUNAFIL/ILM de fecha 25 de febrero de 2022, el día el 28 de febrero de 2022 a través de su casilla electrónica, razón por la cual considera que quedó consentida el 19 de marzo de 2022, adquiriendo la calidad de cosa decidida, indicando también que, *“[...] sin embargo, del análisis efectuado a su interpretación, se tiene que esta misma, se ha interpretado de manera errónea, pues bien, la fecha en la cual se deberá tener en cuenta para el cómputo de plazo para solicitar la prescripción de la inexigibilidad del pago de multa impuesta, corre desde que se emitió la resolución que pone fin al procedimiento más el plazo para que esta adquiera firmeza”*;

Que, el Principio del debido procedimiento, contenido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la LPAG, establece que, *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar*

alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten [...]"; es decir que, un debido procedimiento administrativo está constituido, entre otros, por el derecho que tiene todo administrado a ser notificado, a acceder al expediente, a la defensa, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, a ser juzgado por una autoridad competente en un plazo razonable y a impugnar las decisiones;

Que, al respecto, es preciso establecer las facultades de la autoridad que emitió el acto materia de impugnación, la Resolución de Intendencia N° 000051 -2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de fecha 30 de setiembre de 2024, fue emitida por la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva, la cual de acuerdo al Texto Integrado de Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL, tiene entre otras funciones, “[...] h) *Planear, controlar y ejecutar el procedimiento de la cobranza coactiva de las multas derivadas de las sanciones impuestas por los órganos desconcentrados y otras obligaciones administrativas, de acuerdo al procedimiento establecido en el T.U.O. de la Ley 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, y sus Reglamentos*”;

Que, el numeral 7.3.1.4 del artículo 7.3 de la Directiva N° 002-2021-SUNAFIL/OAD-UCEC, que Regula la Cobranza de Multas en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 207-2023-SUNAFIL-GG, sostiene que, *“La emisión del mandato de cobro e inicio de las acciones de cobranza coactiva, se deberá realizar en observancia de lo establecido en el numeral 1 del artículo N° 253 del TUO de la LPAG11 referido a la prescripción de la exigibilidad de las multas administrativas a ser ejecutadas; en tal sentido, **la UCEC no deberá emitir el mandato de inicio de cobranza coactiva de aquellas multas que hayan perdido exigibilidad**”*. (El énfasis y subrayado es propio)

Que, en ese sentido de acuerdo al numeral 7.3.1.5 del artículo 7.3 de la Directiva N° 002-2021-SUNAFIL/OAD-UCEC, que Regula la Cobranza de Multas en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, las SISAS y/o IRES remiten a la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva memorándum adjuntando entre otros documentos, *“h) La constancia de exigibilidad actualizada, emitida por la SISA en original o con firma digital debidamente certificada, indicando que la multa ha quedado consentida o firme, [...]*”,

Que, ante lo expuesto, el procedimiento de ejecución coactiva se inició de acuerdo a los parámetros y requisitos establecidos tanto en Directiva N° 002-2021-SUNAFIL/OAD-UCEC aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 207-2023-SUNAFIL-GG como en la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, lo cual conlleva a declarar infundado el recurso de apelación presentado por la Municipalidad Distrital de San Borja contra la Resolución de Intendencia N° 000051-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de fecha 30 de setiembre de 2024;



Resolución Jefatural N° 0172 -2024 SUNAFIL/GG/OAD

Que, de conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, el Decreto Supremo N° 010-2022-TR y Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, la Resolución de Superintendencia N° 018- 2024-SUNAFIL;

SE RESUELVE. -

ARTÍCULO 01. – DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación, presentado por la **MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**, contra la Resolución Jefatural N° 000051-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC de fecha 30 de setiembre de 2024, expedido por la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración, por los considerandos expuestos en la presente.

ARTÍCULO 02. – NOTIFICAR, la presente resolución a la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 02 de la presente resolución. Así como, a **MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**, en el domicilio sito en Av. Joaquín de la Madrid 200, distrito de San Borja y al correo electrónico: frcruces@gmail.com; para conocimiento.

ARTÍCULO 03. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente
JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION